



Resolución Directoral Regional

N° 01226 -2018-GRSM/DRE

Moyobamba, 07 SET. 2018

VISTO, el expediente administrativo ingresado con registro N° 02033224 de fecha 12 de julio de 2018, sobre Nulidad de oficio de resoluciones administrativas que cuentan con sentencia judicial, interpuesto por el Jefe de la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 305 – Educación Lamas, sobre reconocimiento de la asignación por haber cumplido 30 años de servicios oficiales a favor de Tulio TORRES PAREDES, en su condición de ex Auxiliar de Educación de la Unidad de Gestión Educativa Local Lamas, en un total de cuarenta y seis (46) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece “La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales”; y en el artículo 77° establece sobre las funciones “sin perjuicio de las funciones de los Gobiernos Regionales en materia de educación establecidas en el artículo 47° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, corresponde además a la Dirección Regional de Educación en el marco de la política educativa nacional: a) Autorizar, en coordinación con las Unidades de Gestión Educativa Locales, el funcionamiento de las instituciones educativas públicas y privadas;

Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero resuelve “Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos”, y en el artículo segundo establece “El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines”;

Por Ordenanza Regional N° 021-2017-GRSM/CR de fecha 13 de octubre de 2017, en el artículo primero resuelve “Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín; en los términos del Informe Técnico N° 005-2017-GRSM/SGDI emitido por la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional del Gobierno Regional de San Martín. Y con Ordenanza Regional N° 020-2015-GRSM/CR en el artículo segundo se resuelve





Resolución Directoral Regional

N° 01226 -2018-GRSM/DRE

“Aprobar la modificación del Cuadro de Asignación de Personal - CAP Provisional del Gobierno Regional de San Martín, en los términos del Informe N° 001-2015- GRSM/JRV;

Que, mediante Oficio N° 535-2018-GRSM-DRESM/OPER-UE.305-E-L/AJ de fecha 11 de julio de 2018, el Jefe de la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 305 de la Unidad de Gestión Educativa Local Lamas, remite la Resolución Jefatural N° 000524-2018-GRSM-DRE/DO/OO/UE.305 de fecha 06 de marzo de 2018, con el cual reconocen en cumplimiento del mandato judicial materia Acción Contenciosa Administrativa, contenido en la Resolución N° 08 de fecha 06 de enero de 2017 y Resolución N° 14 de fecha 04 de agosto de 2017 del Expediente Judicial N° 2015-180-ACA y de la Resolución N° 13 de fecha 01 de junio de 2017 del Expediente Judicial N° 00056-2017-0-2208-SP-LA-01 a favor de Tulio TORRES PAREDES, en su condición de ex Auxiliar de Educación de la Unidad de Gestión Educativa Local de Lamas, , el reintegro de Tres (03) asignaciones por haber cumplido 30 años de servicios oficiales al Estado el 29 de julio de 2014, por la suma de Tres Mil Ciento Seis y 25/100 Soles (S/. 3,106.25), calculado en base al INGRESO TOTAL que percibe la demandada, debiendo ser en base de la remuneración total o íntegra, tal como los dispone la sentencia judicial; por lo que, previo análisis de esta Sede Regional, se proceda a declarar su nulidad de oficio;

Corresponde al superior jerárquico analizar y evaluar el expediente administrativo, en la cual el Jefe de la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 305 Educación Lamas fundamenta su pedido con la Opinión Legal N° 155-2018-OPER-UE.305-E.L-AJ de fecha 09 de julio de 2018, del Asesor de la Unidad de Gestión Educativa Local Lamas que, opina e eleva los actuados al Superior Jerárquico para que proceda a declarar la nulidad de oficio de la Resolución Jefatural N° 000524-2018-GRSM-DRE/DO/OO/UE.305 de fecha 06 de marzo de 2018, tomando en cuenta que existe un evidente error material en el cálculo que se realizó en la resolución cuestionada, pues el artículo 8° literal b) literal b) del Decreto Supremo N° 051-91-PCM señala que la Remuneración Total es la conformada por *Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común;*

Que, el artículo 52° de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado modificada por Ley N° 25212 establece que: El profesor tiene derecho a percibir Dos (02) remuneraciones íntegras al cumplir Veinte (20) años de servicios la mujer y Veinticinco (25) años de servicios el varón y Tres (03) remuneraciones íntegras al cumplir Veinticinco (25) años de servicios la mujer y Treinta (30) años de servicios el varón y por otro lado el artículo 54° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, norma aplicable al caso por tratarse de un servidor de la administración pública, señala que uno de los beneficios de los funcionarios y servidores públicos es la: a) Asignación por Cumplir 25 o 30 años de servicios; se otorga por un monto equivalente a dos (2) remuneraciones mensuales totales, al cumplir Veinticinco (25) años y tres (3) remuneraciones al cumplir treinta (30) años;



Resolución Directoral Regional

N° 01226 -2018-GRSM/DRE

El Decreto Supremo N° 051-91-PCM

"Establecen en forma transitoria las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado en el marco del Proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones" en el artículo 8° Para efectos remunerativos se considera: a) Remuneración Total Permanente: Es aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad y b) Remuneración Total: Es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común;

Que, para tener un mejor panorama de los hechos resulta pertinente destacar que en los considerandos de la Resolución N° 08 de fecha 06 de enero de 2017 y Resolución N° 14 de fecha 04 de agosto de 2017 del Expediente Judicial N° 2015-180-ACA y de la Resolución N° 13 de fecha 01 de junio de 2017 del Expediente Judicial N° 00056-2017-0-2208-SP-LA-01, indica que los conceptos remunerativos que le corresponde al actor son los de la Remuneración Total, es decir, la conformada *Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común* atendiendo a la definición prevista en el Artículo 8 literal b del Decreto Supremo N° 051-91-PCM;

Que, mediante Oficio N° 039-2018-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN dirigida a la Dirección Regional de Educación de San Martín de fecha 08 de enero de 2018 ; la Dirección Técnico Normativo de Docentes del Ministerio de Educación, señala que el Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector en materia remunerativa y a través del Informe N° 0071-2014-EF/50.07 de fecha 10 de febrero del 2014, la Dirección General de Presupuesto Público señala que el cálculo de devengados de gratificaciones por 20, 25 y 30 años y subsidios por luto y sepelio a favor de quienes cuentan con sentencia judicial en calidad de cosa juzgada, se debe tener en cuenta el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGS de la Autoridad Nacional de Servicio Civil que es la Órgano rector que define, implementa y supervisa políticas de personal del estado;

Que, en el citado informe legal, se establecen los conceptos remunerativos que conforman la remuneración total mensual de los servidores comprendidos en la Ley N° 24029 Ley del Profesorado, tomando como base legal lo establecido en el Artículo 8 literal b) del Decreto Supremo N° 051-91-PCM el cual indica que la Remuneración Total es la conformada por *Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común*, como a continuación se detalla:



Resolución Directoral Regional

Nº 01226 -2018-GRSM/DRE

Remuneración Total (Integra) DS Nº 051-91-PCM Informe Legal 524-2012-Servir	Remuneración Total Permanente	Remuneración Básica DS 028 – Abri.89 / DU 105-2001 – Set.2001
		Remuneración Reunificada DS 051-91 – Feb.91
		Refrigerio y Movilidad (DS 264-90-EF) – Set.90
		Transitorio por Homologar - TPH (DS 154-91-EF) – Agos.91
		Bonificación Familiar (DS 051-91-PCM - Art. 11º) – Feb.91
		Bonificación Personal (DS 051-91-PCM Art. 9º Inc c) – Feb.91
	Otros Conceptos Otorgados por Ley Expresa	LEY 26504 (De corresponder) Incremento SNP 19990 - Agos.95
		DL 25897 (De corresponder) Incremento AFP – Agos.95
		DS Nº 261-91-EF (IGV) – Nov.91
		Bonificación Especial Preparación de Clases (Ley 24029 - Art. 48º) – Feb.91
		DS 077-93-PCM (De corresponder) Por función Directiva, Sub Director, Jerárquicos, especialista en Educación (45, 60, 75) – Jul.93
		LEY 25951 (De corresponder) Zona rural o frontera – Mar.93

El Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 Ley General de Procedimientos Administrativos, en el artículo 10º Causales de nulidad, Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; así mismo, el artículo 211º Nulidad de oficio señala en el 211.1º En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales y en el artículo 211.2º La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Por los argumentos esgrimidos y analizados, corresponde declarar la nulidad de Oficio de la Resolución Jefatural Nº 00524-2018-GRSM-DRE/DO/OO/UE.305 de fecha 06 de marzo de 2018, con el cual reconocen el pago como reintegro por haber cumplido 30 de servicios oficiales al Estado el 29 de julio de 2014 a favor de Tulio TORRES PAREDES, en su condición de ex Auxiliar de Educación de la Unidad de Gestión Educativa Local Lamas;

De conformidad con el artículo 3º numeral 4, artículo 6º del Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Legislativo Nº 276 y su reglamento aprobado mediante DS 005-90-PCM y estando a lo facultado por Resolución Ejecutiva Regional Nº 038-2018-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de oficio de la Resolución Jefatural Nº 00524-2018-GRSM-DRE/DO/OO/UE.305 de fecha 06 de marzo de 2018, con el cual reconocen el reintegro de la asignación por haber cumplido 30 años de servicios oficiales al Estado, a favor de



Resolución Directoral Regional

N° 01226 -2018-GRSM/DRE

a favor de **Tulio TORRES PAREDES**, identificado con DNI N° 01142276, en su condición de ex Auxiliar de Educación de la Unidad de Gestión Educativa Local Lamas, en cumplimiento del mandato judicial materia Acción Contenciosa Administrativa, contenido en la Resolución N° 08 de fecha 06 de enero de 2017 y Resolución N° 14 de fecha 04 de agosto de 2017 del Expediente Judicial N° 2015-180-ACA y de la Resolución N° 13 de fecha 01 de junio de 2017 del Expediente Judicial N° 00056-2017-0-2208-SP-LA-01.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la Unidad Ejecutora 305 - Educación Lamas de la Unidad de Gestión Educativa Local Lamas, emitir la Resolución a favor de **Tulio TORRES PAREDES**, el reconocimiento del reintegro de la asignación por haber cumplido 30 años de servicios oficiales al Estado, equivalente a Tres (03) remuneraciones totales o integras, de acuerdo a lo ordenado en la Sentencia que es el mismo que está establecido en el Artículo 8 literal b) del Decreto Supremo N° 051-91-PCM y en el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGS.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución al administrado y a la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 305 – Lamas, conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y cúmplase



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

Lic. Adm. Germán Villanueva Montoya
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN

GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.

Moyabamba

07 SET. 2018



Lindaire Arieta Valderrama
SECRETARIA GENERAL
C.M. 1002917000